

María del Monte de Cea, Gordaliza del Pino, Castrotierra de Valmadrigal, Valleçillo y Villasariego, todos ellos de la provincia de León.

Cuarto.—La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será el día 1 de julio de 1984.

Quinto.—Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones se fijan en el 3, y 1 por 100 del valor de los productos vendidos por la Entidad, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a las subvenciones de 11, 9 y 7 millones de pesetas con cargo al concepto 21.04.778-1 de los años 1984, 1985 y 1986 del programa 2.2.2 Ordenación de la Oferta y Regulación del Mercado.

Sexto.—El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.—La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de noviembre de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

27938

*ORDEN de 12 de noviembre de 1984 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios para la ampliación de una central hortofrutícola a la Sociedad Cooperativa Agrícola y Caja Rural de Alcoletge (Lérida), A.P. 024.*

Ilmos Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias y por la Dirección General de la Producción Agraria, sobre petición formulada por la Sociedad Cooperativa Agrícola y Caja Rural de Alcoletge (Lérida), calificada como Agrupación de Productores Agrarios e inscrita en el correspondiente Registro con el número 024, para la ampliación de una central hortofrutícola en Alcoletge (Lérida), acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que le complementan y desarrollan,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Aprobar el proyecto presentado de ampliación de una central hortofrutícola, a realizar en Alcoletge (Lérida), por la Sociedad Cooperativa Agrícola y Caja Rural, APA 024, con presupuesto limitado a efectos de concesión de subvención a la cantidad de 40.305.214 pesetas.

Segundo.—Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º, 2, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá, por lo tanto, a 8.061.042 pesetas, con cargo a la partida 21.04.778-1 del ejercicio 1984, del programa 222, Ordenación de la Oferta y Regulación del Mercado.

Tercero.—Proponer la concesión, también en la cuantía máxima de los beneficios previstos en el artículo 8.º, 1, y en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos y la preferencia en obtención de crédito oficial que no han sido solicitados, y los suprimidos por las Leyes 44/1978, de 8 de septiembre; 61/1978, de 27 de diciembre, y 32/1980, de 20 de junio.

El disfrute de estos beneficios quedará supeeditado al uso privado de las instalaciones.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, 1, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuarto.—Fijar un plazo de doce meses para la finalización de las obras; contado a partir de la fecha de publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 12 de noviembre de 1984.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmos Sres. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias y Director general de la Producción Agraria.

27939

*ORDEN de 12 de noviembre de 1984 por la que se declara la industria cárnica de «Frigoríficos Teruel, S. A.», en Teruel (capital), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición de «Frigoríficos Teruel, S. A.», para la ampliación de una industria cárnica de matadero e instalación de embutidos y salazones en Teruel (capital), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la ampliación de la industria cárnica de matadero y la instalación de embutidos y salazones de «Frigoríficos Teruel, S. A.» en Teruel (capital), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Teruel, del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.—Otorgar para la instalación de estas industrias los beneficios de los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo A, de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, y para la ampliación del matadero, los del artículo 3.º mencionado, excepto, en ambos casos, de los relativos a expropiación forzosa, libertad de amortización durante el primer quinquenio y reducción de los impuestos sobre las rentas del capital.

Tres.—La totalidad de la ampliación e instalaciones de referencia quedará comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Conceder un plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para presentar el proyecto definitivo.

Cinco.—Otorgar un plazo de un mes para la iniciación de las obras y de doce meses para su terminación, contados ambos a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Viconte Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

27940

*ORDEN de 13 de noviembre de 1984 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de tanques refrigerantes de leche en origen en varias localidades del Principado de Asturias por 20 ganaderos del Principado de Asturias.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por 20 ganaderos del Principado de Asturias para acoger la instalación de tanques refrigerantes de leche en origen en varias localidades del Principado de Asturias a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, según los criterios de la Orden ministerial de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de julio de 1981,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la instalación de 20 tanques de refrigeración de leche en origen en varias localidades del Principado de Asturias por 20 ganaderos del Principado de Asturias comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, definida en la Orden ministerial de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de julio de 1981, a los efectos de lo que dispone la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Dos.—De los beneficios señalados en los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, conceder los siguientes:

—Una subvención de 479.000 pesetas, aplicada a una inversión de 8.431.090 pesetas, distribuida según anexo adjunto.

Esta subvención se pagará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del presupuesto de 1984, programa 223 (Industrialización y Ordenación Agro-Alimentaria).

Tres.—Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Cuatro.—Conceder un plazo hasta el 30 de noviembre de 1984 para terminar la instalación de los tanques, que deberán ajustarse a la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de noviembre de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

## ANEXO QUE SE CITA

## Principado de Asturias

Número de orden	Peticionario	DNI	Localidad	Tanques		Inversión pesetas	Subvención pesetas
				Número	Capacidad litros		
1	María Luisa Suárez Arbesu ...	10.511.255	Balbona (Pola de Siero) ...	1	150	251.910	15.000
2	Gumersindo Argüelles Huergo ...	10.509.531	Balbona (Pola de Siero) ...	1	200	278.580	17.000
3	Josefina Roza Suárez ...	10.511.047	Balbona (Pola de Siero) ...	1	200	278.580	17.000
4	Marino García Gutiérrez ...	10.660.319	La Rebollada-Carreño ...	1	220	248.580	17.000
5	José María del Barrio Rodríguez ...	11.233.124	Cabo-Villa-Carreño ...	1	250	335.890	20.000
6	Pelayo Blanco Nicolás ...	10.709.149	Onao-Cangas de Onís ...	1	250	365.890	20.000
7	Adolfo López Bastián ...	10.669.222	La Viña-Villaviciosa ...	1	250	365.890	20.000
8	Armando Toral Tuero ...	10.777.823	Argüero-Villaviciosa ...	1	250	365.890	20.000
9	Hortensio Junquera Rodríguez ...	10.659.867	La Rebollada-Carreño ...	1	330	406.840	24.000
10	José Epifanio Pérez Martínez ...	10.773.821	Ojes-Villaviciosa ...	1	330	436.840	24.000
11	Manuel Oro Hortal ...	10.672.647	Valbuena-Cabranes ...	1	330	436.840	24.000
12	Luis Toyos Pombal ...	10.694.174	Bode-Parres ...	1	330	436.840	24.000
13	Miguel Ángel Estrada Alonso ...	10.803.993	San Feliz-Villaviciosa ...	1	430	466.960	27.000
14	Olegario Batalla Suárez ...	10.674.589	Ojes-Villaviciosa ...	1	430	466.960	27.000
15	Feliciano Villazón Pidal ...	10.779.753	Tuero-Villaviciosa ...	1	430	466.960	27.000
16	José Méndez Díaz ...	11.275.671	Loza-Coaña ...	1	520	509.920	28.000
17	Francisco Álvarez Rodríguez ...	10.298.398	Vendones-Oviedo ...	1	520	509.920	28.000
18	Felicidad Suárez Arbesu ...	10.516.077	Balbona-Pola de Siero ...	1	520	509.920	28.000
19	Juana Criado Villalón ...	10.594.854	San Cristóbal-Oviedo ...	1	730	645.940	36.000
20	Francisco Prado Blanco ...	71.592.967	Balbona-Pola de Siero ...	1	730	645.940	36.000
Total ...				20	7.400	8.431.090	479.000

27941

ORDEN de 27 de noviembre de 1984 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de concentración parcelaria de la zona de Entresierres, término municipal de Tobarra (Albacete).

Ilmos. Sres.: Por Orden de 7 de junio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de agosto) se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Entresierres, término municipal de Tobarra (Albacete).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Entresierres, término municipal de Tobarra (Albacete), que se refiere a las obras de red de caminos y transformación en regadío.

A este plan ha prestado su conformidad, en virtud de los trámites establecidos en el Real Decreto 3541/1981, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 10 de marzo de 1982), la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Entresierres, término municipal de Tobarra (Albacete), declarada de utilidad pública por Orden de 7 de junio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de agosto).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley, y las correspondientes a transformación en regadío, como complementarias al grupo d), conforme a lo señalado en el artículo 65, y disfruten de una subvención del 40 por 100 de su coste, debiéndose reintegrar el 60 por 100 restante por los interesados en un plazo de veinte años y con un interés del 4 por 100 anual, según lo señalado en el artículo 70.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

27942

ORDEN de 27 de noviembre de 1984 por la que se anula la calificación de zona de preferente localización industrial agraria otorgada a la ampliación de la industria láctea que «Queserías de Fuerteventura, S. A.», posee en el Puerto del Rosario (Las Palmas).

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de Agricultura, Pesca y Alimentación de 22 de junio de 1983 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la industria láctea que la Entidad «Queserías de Fuerteventura, S. A.», posee en Puerto del Rosario, isla de Fuerteventura (Las Palmas);

Resultando que la Empresa no ha terminado las obras e instalaciones de la ampliación de la industria en el plazo fijado en el apartado 6 de dicha Orden, ni ha presentado justificante alguno de la parte de obra realizada;

Considerando que por la Comunidad Autónoma de Canarias se han cumplido los preceptos legales establecidos en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, ha resuelto:

Anular la calificación de industria comprendida en zona de preferente localización industrial agraria y los beneficios otorgados por Orden de 22 de junio de 1983, entre los que figura una subvención de 1.420.338 pesetas para ampliar la industria láctea que «Queserías de Fuerteventura, S. A.», posee en Puerto del Rosario, isla de Fuerteventura (Las Palmas), basándose en que la Entidad beneficiaria ha incumplido la condición impuesta en el apartado 6 de la Orden de calificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de noviembre de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

27943

ORDEN de 18 de diciembre de 1984 por la que se publica la relación de mercancías peligrosas en función de la índole de su peligrosidad en el transporte por carretera, de conformidad con lo señalado en la disposición final quinta del Real Decreto 1723/1984, de 20 de junio.

La disposición final quinta del Real Decreto 1723/1984, de 20 de junio, establece que, en el plazo de tres meses desde su publicación, por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comu-